

webmaster@supersociedades.gov.co

De: Alexis Diaz Cardenas <alexisdiaz26@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 10:43 AM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co; Emcorp Group - Carlos Contreras;
contabilidad@emcorpinternational.com
Asunto: Solicitud respuesta Auto 400-011477
Datos adjuntos: superintendencia 2019-01-349523.PDF

Buen día señores grupo de reorganización superintendencia de sociedades por medio del presente correo solicito su colaboración para hacer seguimiento al AUTO 400-011477 del 22 de septiembre y cuyo plazo de respuesta era hasta el 4 de octubre y hasta la fecha los señores de EMCORP GROUP con Nit 900.567.052 y cuyo promotor es el señor Juan Carlos Contreras Ruiz no se pronunciado y no me contestan los teléfonos ni me atienden en sus instalaciones

adjunto auto

agradezco la atención prestada

ALEXIS DIAZ CARDENAS
CC. 72009764

88820 / 430

	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTÁ
	
Al contestar cite: 2019-01-372823	
Fecha: 16/10/2019 11:39:47	Folios: 2
Remitente: 72009764 - DIAZ CARDENAS ALEXIS ANTONIO	



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-349523

Tipo: Salida Fecha: 25/09/2019 04:23:58 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 900567052 - EMCORP GROUP S.A.S Exp. 88820
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-008396

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Emcorp Group SAS.

Proceso
Reorganización

Asunto
Artículo 71 Ley 1116 de 2006

Promotor
Juan Carlos Contreras Ruiz (RL)

Expediente
88820

I. ANTECEDENTES

1. Por medio del Auto 400-011477 de 22 de agosto de 2018, se admitió a la sociedad al proceso de reorganización.
2. Mediante memorial 2019-01-337827 de 16 de septiembre de 2019, Alexis Díaz Cárdenas, solicitó se cancele la acreencia correspondiente por las prestación de sus servicios prestados durante el día 2 de noviembre de 2018

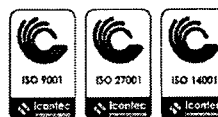
II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Respecto a los gastos de administración, el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, dispone lo siguiente: *"Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro..."*.
2. Así las cosas, el acreedor de obligaciones posteriores a la admisión al proceso de reorganización, podrá perseguir coactivamente dichas acreencias por medio de un proceso judicial, sin perjuicio que el deudor de dichas obligaciones se encuentre actualmente en un proceso en curso de reorganización.
3. En lo que respecta a las obligaciones causadas con anterioridad, este Despacho advierte que conforme el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, ya se surtió el traslado de los proyectos, en consecuencia, si acreencia no fue relacionada dentro de los mismos podrá ejercer las acciones previstas en el artículo 26 de la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora para el Grupo de Procesos de Reorganización I



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





RESUELVE

Requerir al concursado, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia se manifieste respecto a las afirmaciones realizadas mediante memorial 2019-01-337827 de 16 de septiembre de 2019, por Alexis Díaz Cardenas

Notifíquese

BETHY E. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES